

LEY N° 3706

**BANCO DE CATAMARCA — PRESTAMOS  
ESPECIALES — DISCRIMINACION  
INTERESES**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
17 de Julio de 1981

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA

\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de elevar a su consideración Proyecto de Ley adjunto por el que se toma a cargo del Gobierno de la Provincia el sesenta y cinco por ciento (65%) del interés que devenguen los Préstamos Especiales de Escrituración, otorgados por el Banco de Catamarca en cumplimiento del convenio aprobado por Decreto N° 362/81.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender las erogaciones mencionadas.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
17 de Julio de 1981

Expte. C-4738-81

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga  
con Fuerza de*

**L E Y:**

ARTICULO 1° — Tomar a cargo del Gobierno de la Provincia el sesenta y cinco por ciento (65%) del interés que devenguen

los Préstamos Especiales de Escrituración, que a treinta (30) meses de plazo, otorgue el Banco de Catamarca en cumplimiento del convenio aprobado por Decreto N° 362 del 9 de Junio de 1981.

ARTICULO 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios que permitan atender las erogaciones indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVESE.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía